



San José, 23 de octubre de 1956.-

La Junta Departamental, por mayoría 18 votos en 19 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley del 29 de diciembre de 1915, facúltase al Concejo Departamental de San José para la construcción del pavimento de concreto asfáltico de la Avda. Manuel D.Rodríguez desde su iniciación en el Paso de los Carros sobre el Río San José hasta su entronque con la Avda. José Pedro Varela y ésta avenida hasta la entrada del Parque Rodó sobre el camino Guaycurú, en la siguiente forma: Avda. Manuel D. Rodríguez desde su iniciación en el Paso de los Carros hasta la calle Rincón en doble vía de doce metros de ancho cada una; de la calle Artigas a Vda. José Pedro Varela de doce metros de ancho y Avda. José Pedro Varela hasta el Parque Rodó una vía de siete metros de ancho.

Artículo 2º)- Será de cargo de los propietarios cuyos predios tengan frente a las avenidas pavimentadas, el costo del afirmado inclusive el de las boca-calles y demás espacios libres. Estarán obligados a pagar el precio que se estipule como costo del metro lineal de pavimento además del prorrateo de los intereses que consulte durante el período de realización de las obras, estudio, proyecto y gastos de administración, estimado en el 8% (ocho por ciento). En la parte que se construya dos vías corresponderá el pago de cada una de ellas a los propietarios frentistas y en la parte que se construya una sola vía, cada propietario pagará el importe correspondiente a la mitad de la calzada.

Artículo 3º)- El Concejo Departamental realizará la obra que se determina en el Art. 1º, por administración con contribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de los propietarios frentistas, cuyo costo total estimado en \$ 144.000, por el Jefe de la Regional No 7 del MTOP, Ing. Juan Aguadé se distribuye en la siguiente proporción.

Ministerio de Obras Públicas.	\$ 40.000
Contribución Municipal.	\$ 50.000
Contribución Vecinal	\$ <u>54.000</u>
	\$ 144.000



La contribución vecinal será distribuía entro los propietarios de predios frentistas a la obra, proporcionalmente a la extensión lineal de los mismos frente a ella.

Artículo 4º)- De realizarse fraccionamientos, aperturas de calles o por cualquier causa se librará al uso público un inmueble, se estará a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ordenanza del 26/I/1948.

Artículo 5º)- Forma de Pago por los propietarios. - La forma de pago por los propietarios se realizará en las condiciones establecidas por el Art.6º de la Ordenanza de fecha 26/1/1948, excepción de los plazos e intereses que serán de dos (2) años y los que la Institución acreedora fije al Municipio respectivamente.

Artículo 6º)- La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de fecha 26/1/1948.

Artículo 7º)- Los propietarios que se acojan a los beneficios del pago a plazo gozarán de las mismas facilidades que les otorga la Ordenanza de 26/1/1948.

Artículo 8º)- Para el caso de ejecución de propiedades se estará a lo dispuesto por el Art.9º de la Ordenanza de fecha 26/1/1948.

Artículo 9º)- Para el pago de pavimento de las propiedades del Municipio, el Estado y las Reparticiones Públicas se estará a lo dispuesto por el Art.10º de la Ordenanza del 26/1/1948.

Artículo 10º)- Facúltase al concejo Departamental la contratación de un préstamo hasta la cantidad de \$ 54.000 para efectuar el pago de las obras dispuestas por el Art.1º.

Artículo 11º)- El préstamo será contratado con una o más instituciones bancarias locales, pagándose los intereses que la misma tienen establecidos para esta clase de operaciones.

La deuda resultante será amortizada en un plazo que no exceda al actual período de gobierno.

Artículo 12º)- Los servicios de amortizaciones e intereses se atenderán con los recursos provenientes por mejoras que se establecen en el Art.2º.

Artículo 13º)- Autorízase al Concejo Departamental para la inclusión en el plan de obras que prescribe el Art. 35º, inc. 38, Apartado A) de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos del 28 de octubre de 1935, las cantidades con que deba concurrir para la realización de esta obra.

Artículo 14º)- El Concejo Departamental reglamentará el presente decreto.

Artículo 15º)- Comuníquese, etc.



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Oscar D'URSI
Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 2/05/09